

abajo, y alimado a un pilar de la puerta de Don Pedro que
marca de Clarion los apeadores que allí era mejor de la
puerta antigua y el dicho Señor Juez Mando que Junto
al pilar de la dicha puerta se levantase dicho Mazon y
se levase y señalase por Mazon dicho pilar de la puerta
Desde allí abajo que esta sobre la acequia que parte termi-
no en Murcia y apinado de darle la posesion a Don Juan
Vodemar en Nombre de dicho Señor Marques a prendido
y lo acepto y tambien a los Alcaldes y Regidores de la dicha
Villa en dicho Nombre para que la Exercan y den della
apelo la parte de la Ciudad de Murcia testigos los dichos señ-
naron de los dichos señores, Don Gaspar de Narvaez de Capote = D,
Juan Vodemar, Antemí Diego Lopez de Salazar

Pregon F. y luego en Continencia en dicho sitio Medina pregoneros
publicos en altas voces pregono Contrompetas, lo contenido
en el caso de el Señor Juez de los dichos señores, y Diego Lopez =

Voto F. En dicho dia y sitio su merced de dicho Señor Juez = dijo
que no embargante la notificacion que se les a hecho a los
dichos apeadores y el Juramento que tienen hecho se les que
les fiquen a pagar mostrando a su merced de dicho Señor Juez
la Mazonera Antigua que esta agora atendida la dicha Villa y
dicho Señor Marques con aperecimientos que procedora contra
ellos y todo rigor y excoion, y que nombrara otros y
asi lo Mando y fomo, Don Gaspar de Narvaez de Capote, Antemí
Diego Lopez de Salazar